



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

Victorica (LP), 29 de Noviembre de 2018

**VISTO:**

La necesidad de establecer los valores de Ordenanza Tarifaria para el año 2.019, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Departamento Ejecutivo Municipal presenta el Proyecto respectivo de acuerdo con lo establecido en art. 67°, Inciso 10 de la Ley 1.597;

**QUE** la aprobación de la Ordenanza Tarifaria corresponde al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

**POR TODO ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:**

**FIJASE** como Ordenanza Tarifaria 2.019 para la Municipalidad de Victorica, el texto de la misma y que forma parte de la presente integrada por: 100 artículos, divididos en 22 capítulos y un total de 26 folios.

**ARTÍCULO 2°:**

Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.

**ARTICULO 3°:**

Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido que fuere, archívese.

**ORDENANZA MUNICIPAL N°2.323/18.-**



*Municipalidad de Victorica*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2.019**

**Artículo 1°:** Conforme a la Ordenanza Fiscal fijase las tarifas para el año 2.019 que se establecen a continuación:

**CAPITULO PRIMERO**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA:**

**Artículo 2°:** Por los servicios de Alumbrado Público, limpieza, Riego, Barrido y Conservación de la vía pública, fíjense las siguientes tasas:

**Inciso 1°: ALUMBRADO PÚBLICO**

La tasa de alumbrado público de conformidad con los artículos 58° a 65° de la Ordenanza Fiscal por metro lineal de frente será la siguiente:

<b>Zona A:</b> 1 foco con influencia sobre 400 m. Lineales de frente (Esq.)	\$	2,80
<b>Zona B:</b> 2 o 3 focos por cuadra	\$	3,40
<b>Zona C:</b> columnas laterales con 1 artefacto por cuadra	\$	4,00
<b>Zona D:</b> columnas laterales con 2 o 3 artefactos por cuadra	\$	4,80

El pago de los cargos que en concepto de alumbrado público facture la Coop. de Electricidad sustituirá la tasa que por dicho concepto se establece en el presente artículo en relación a los inmuebles que tengan instalado medidor de energía eléctrica.

**Inciso 2°: RECOLECCION DE RESIDUOS:**

Por frente de vivienda, por mes y por unidad habitacional:	\$	82,00
Recolección diferencial (bares, pub, discoteca, supermercados, estaciones de servicio, hoteles y afines)		130,00

**Inciso 3°: RIEGO:**

Por metro lineal de frente y por mes	\$	10,00
--------------------------------------	----	-------

**Inciso 4°: BARRIDO Y LIMPIEZA:**

Por metro lineal de frente y por mes	\$	10,00
--------------------------------------	----	-------

**Inciso 5°: CONSERVACION DE ESPACIOS PUBLICOS:**

Por referencia y por mes	\$	33,50
--------------------------	----	-------

**Inciso 6°: CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA:**

Calles de tierra por metro lineal de frente y por mes	\$	16,00
Calles pavimentadas por metro lineal de frente y por mes	\$	20,00

**Artículo 3°: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO**

Por contribuyente y por mes.	\$	28,00
------------------------------	----	-------

**Artículo 4°: MANTENIMIENTO DE PERRERA MUNICIPAL**

Por contribuyente y por mes.	\$	21,00
------------------------------	----	-------

**CAPITULO SEGUNDO:**

**TASAS POR INSPECCIÓN PROPIEDAD NO EDIFICADA**

**Artículo 5°:** Los terrenos baldíos comprendidos en la zona delimitados por la Ordenanza fiscal, abonarán por metro lineal de frente y por mes la siguiente tasa:

<b>Zona 1:</b> Predios ubicados sobre calles pavimentadas	\$	7,00
<b>Zona 2:</b> Predios ubicados sobre calles de tierra	\$	5,00



*Municipalidad de Victoria*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar  
Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**CAPITULO TERCERO:**

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS:**

**Artículo 6°: SERVICIO DE CLOACAS**

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| <b>a-</b> Derecho por conexión (por única vez) | \$ | 170,00 |
| <b>b-</b> Cargo fijo por Usuario y por mes     | \$ | 53,00  |
| <b>c-</b> Cargo por núcleo húmedo x mes        | \$ | 103,00 |

Se entiende por núcleo húmedo el integrado x 1 baño, 1 cocina, y 1 lavadero.  
Cada dependencia excedente se considerara un (1) núcleo húmedo.  
Las conexiones especiales (hoteles, etc.) se consideraran cuatro (4) núcleos húmedos.

Las piletas natatorias se consideran (1) núcleo húmedo c/m3.

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| <b>d-</b> Cargo por núcleo excedente por mes  | \$ | 67,00  |
| <b>e-</b> Cargo por pileta natatorio por mes  | \$ | 103,00 |
| <b>f-</b> Cargo por conexiones especiales (hoteles, lavaderos de ropa, lavaderos de camiones, bares, restaurants, pubs, discotecas, etc.) por mes | \$ | 330,00 |
| <b>g-</b> Constructores o Instaladores Sanitarios x obra  | \$ | 85,00  |
| <b>h-</b> Directores de Obra x obra.  | \$ | 170,00 |
| <b>i-</b> Empresas Constructoras.   | \$ | 250,00 |
| <b>j-</b> Cargo por falta de conexión a cloacas por inmueble y por mes  | \$ | 53,00  |

**Artículo 7°: SERVICIO DE AGUA POTABLE**

El prestador del servicio deberá abonar a la Municipalidad por el uso de la red el siguiente canon por cada medidor

Tarifa por tramo por medidor y por mes:

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| <b>a) Hasta 9.000 litros. Residencial</b>                          | \$ | 128,00 |
| <b>Comercial</b>   | \$ | 205,00 |
| <b>b) De 9.001 a 18.000 litros</b>                                 |    |        |
| (mas \$ 0,005094 por litro que exceda de 9.000) <b>Residencial</b> | \$ | 142,00 |
| (mas \$ 0,008150 por litro que exceda de 9.000) <b>Comercial</b>   | \$ | 225,00 |
| <b>c) De 18.001 a 30.000 litros</b>                                |    |        |
| (mas \$ 0,00600 por litro que exceda de 18.000) <b>Residencial</b> | \$ | 230,00 |
| (mas \$ 0,00950 por litro que exceda de 18.000) <b>Comercial</b>   | \$ | 365,00 |
| <b>d) Más de 30.000 litros</b>                                     |    |        |
| (mas \$ 0,00940 por litro que exceda de 30.000) <b>Residencial</b> | \$ | 365,00 |
| (mas \$ 0,01494 por litro que exceda de 30.000) <b>Comercial</b>   | \$ | 585,00 |

Las tarifas podrán ser adicionadas por IVA por el concesionario del servicio.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| <b>e) Todo inmueble edificado o baldío en cuyo frente se encuentren cañerías distribuidoras de agua potable y no estén conectados a la red pagarán por mes y por referencia.</b> | \$ | 100,00 |
|--|----|--------|

**CAPITULO CUARTO**

**OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 8°:** El permiso de ocupación y uso de espacios públicos se pagará con arreglo a la siguiente escala:

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| <b>1) Por cada surtidor instalado en el ejido urbano o sub-urbano comunal, fijo o móvil, frente a todo lugar por año:</b>                               | \$ | 420,00 |
| <b>2) Los fotógrafos ambulantes establecidos en calles, plazas, parques y/o paseos por cada día o fracción:</b>   | \$ | 120,00 |
| <b>3) Por ocupación de veredas con mesas de confiterías, bares, heladerías y todo otro ramo similar, pagarán cualquiera sea el número de mesas, por</b> |    |        |



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

mes o fracción:	\$ 85,00
4) Por kiosco instalado transitoriamente en el ejido comunal, por día	\$ 170,00
5) Por cada puesto de flores instalados transitoriamente, por día	\$ 120,00
6) Por cada kiosco de bebidas sin alcohol, instalados transitoriamente por día	\$ 120,00
7) Por kiosco instalado en forma permanente en el eje comunal por año	\$ 1.400,00
8) Los toldos, previamente autorizados, abonarán por metro lineal o fracción por año y fracción:	\$ 50,00
9) Por cada revistero o heladera portátil, colocados en vereda, por año	\$ 120,00
10) Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponder.	\$ 500,00
11) Por exposición o permanencia en la vía pública de máquinas, automotores, animales, muebles, motocicletas, artículos rurales, etc. con propósito comerciales, publicitarios, por m <sup>2</sup> y por día:	\$ 45,00
12) Por cada soporte, columnas o poste colocados en la acera, por año, exentas las Entidades de Bien Público:	\$ 105,00
13) Por el uso de la vía pública o sub-suelo ocupado por tanques, depósitos, etc. por cada mil (1.000) litros o fracción, por año(xx)	\$ 1.000,00
14) Por la ocupación y/o uso de espacio Aéreo o Subterráneo, utilizado por empresas de servicios Públicos, se abonará por mes y por cada abonado: Ord. N° 1.437/08:	
a) Con tendido de cable	\$ 28,00
b) Sin tendido de cable	\$ 21,00
15) Por uso de espacios caminos vecinales, previa autorización de Organismos responsables, por año	\$ 1.650,00
16) Por cada cantero o macetero colocado en la acera por mes	\$ 17,00
17) Por cada contenedor habilitado y colocado en la vía pública y por día	\$ 42,00
18) Por el acarreo y/o guarda de vehículos que en el uso del Poder de Policía Municipal se dispongan en depósitos municipales pagará:	
a) Por servicio de traslado de vehículos o de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito:	
-Motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos	\$ 406,00
-Otros vehículos de mayor porte	\$ 830,00
b) Por estadía en depósitos municipales por día o fracción:	
-Motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos	\$ 200,00
-Automotores y camionetas	\$ 265,00
-Camiones, micros, maquinarias viales, etc.	\$ 465,00
-Estadía de bienes mueble y/o mercaderías por m <sup>2</sup>	\$ 67,00
Ordenanza Municipal N° 1.735/12	
(xx) Exceptuado prestatarios de Servicios Públicos de gas natural durante la vigencia efectiva del pago de subsidios implementando por el artículo 40° de la Ley N° 24.624, bajo condición de aplicación de tarifa residencial especial Región Patagónica en el marco de la Ley 24.624 y artículo 92° de la Ley 24.076	
<b><u>CAPITULO CUARTO BIS</u></b>	
<b>ANTENAS Y ESTRUCTURAS</b>	
<b>Artículo 9°)</b> Las construcciones de torres, antenas u otras de cualquier género, especialmente para servicios de comunicaciones y cuyo emplazamiento por su ubicación respecto a un aeródromo público, deba ser evaluado desde el punto de vista de seguridad por especialistas, deberá contar, previo al requerimiento de la autorización municipal, contar con autorización de la Fuerza Aérea Argentina (Ordenanza Municipal N° 2.311/18):	
a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía de	



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

<p>cualquier altura, deberá abonarse por única vez</p>	\$ 70.000,00
<p>b) Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente</p>	\$ 100.000,00
<p>c) Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia se abonara p/año</p>	\$ 9.600,00
<p><b><u>CAPITULO QUINTO</u></b></p>	
<p><b>DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD</b></p>	
<p><b>Artículo 10°:</b> Los letreros comerciales que anuncien exclusivamente el establecimiento en que se hallan colocados (chapas, letreros, tableros, toldos, etc.) abonarán por mes y por m<sup>2</sup> o fracción:</p>	\$ 5,00 y sin cargo para BUEN CONTRIBUYENTE
<p><b>Artículo 11°:</b> Por aviso de publicidad de cualquier índole se abonará:</p>	
<p>a) Carteles, letreros, anuncios, avisos o similares, con o sin armazón, realizados en cualquier tipo de material, colocados en forma transitoria o permanentes, avanzados o no sobre la línea de edificación municipal, ubicados en la vía pública o visibles desde la misma, por año o fracción, no menor a seis (6) meses</p>	
<p>1- Luminosos, por m2 o fracción de cada unidad</p>	\$ 700,00
<p>2- Iluminados, por m2 o fracción de cada unidad</p>	\$ 530,00
<p>3- Simples, no iluminados artificialmente, por m2 o fracción y por cada faz de cada unidad</p>	\$ 220,00
<p>b) Carteles, letreros, anuncios, colocados fuera de la línea de edificación, caminos vecinales, rutas, montados sobre columnas, postes, etc., abonarán por m2, por año o fracción cada unidad</p>	
<p>1- Luminoso</p>	\$ 2.800,00
<p>2- Iluminados</p>	\$ 2.400,00
<p>3- Simples</p>	\$ 2.000,00
<p>c) Carteles y/o publicidad pintados sobre paredes, puertas, vidrieras, por m2 o fracción de cada unidad</p>	\$ 355,00
<p>d) Calcos adheridos a paredes, puertas, vidrieras que publicitan tarjetas de créditos o planes de financiación de bancos o similares, por unidad y por mes</p>	\$ 170,00
<p>e) Todo tablero que se coloque con fin industrial, comercial o profesional en los edificios en construcción, reparación, ampliación y loteo, por cada lugar que se exhiban y por metro cuadrado y fracción</p>	\$ 170,00
<p>En los casos de que se trate de tableros colectivos se cobraran los avisos en forma separada y de acuerdo a las dimensiones de cada una, se exceptuaron del pago aquellos letreros que sean obligatorios por disposición comunal</p>	
<p>f) Por aviso de cualquier clase, colocados o pintados en la terminal de ómnibus, parada de ómnibus, sala de espectáculos, interior de clubes, hipódromos, campos de deportes, etc. que se exhiba o no el establecimiento anunciante, por metro cuadrado o fracción y por mes o fracción</p>	\$ 170,00
<p>g) La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, por m2, por año, o fracción menor a 6 meses</p>	\$ 6.550,00
<p><b>Artículo 12°:</b> Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remates de propiedades, muebles o semovientes, remates, remates de mercaderías o similares quedarán sujetos a los siguientes aranceles:</p>	





## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

a) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remates, por metro cuadrado o fracción, por un término de 30 (treinta) días o fracción	\$ 55,00
b) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término:	\$ 55,00
c) Los que sean pintados en las paredes o tapias de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción e igual término:	\$ 42,00
<b>Artículo 13°:</b> Por cada aviso o chapa colocado en vehículo de transporte público de pasajeros, por año o fracción:	\$ 42,00
<b>Artículo 14°:</b> Los avisos colocados en el interior de locales de accesos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes y negocios similares, ya estén fijados en las paredes, vestíbulos, etc. y siempre que no se refieran a las actividades propias del establecimiento, por metro cuadrado o fracción:	\$ 42,00
<b>Artículo 15°:</b> Los avisos de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos pagarán sobre las tarifas establecidas, un adicional del (cincuenta por ciento) 50%.	
<b>Artículo 16°:</b> Por exhibir banderas de los martilleros que intervengan en remates particulares, (por evento)	\$ 120,00
<b>Artículo 17°:</b> Por exhibir pasacalles por 15 días y por unidad con un máximo de 50 unidades.	\$ 170,00
<b>Artículo 18°:</b> Los tableros anunciadores o aviso de toda índole, conducidos en forma humana o por bicicletas o triciclos, automotores o de cualquier otra manera por cada permiso y por mes o fracción:	\$ 70,00
<b>Artículo 19°:</b> Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que se los tome, de cualquier tipo de propaganda:	
a) Hasta 500 ejemplares	\$ 85,00
b) Hasta 1.000 ejemplares	\$ 130,00
c) Más de 1.000 ejemplares	\$ 170,00
<b>Artículo 20°:</b> Por cada chapa profesional colocada al frente del consultorio, estudio, laboratorio, clínica, oficinas, técnicas o en el interior de propiedades que sea visible desde la línea de edificación por año o fracción:	\$ 500,00
<b>Artículo 21°:</b> Vitrinas o gabinetes especiales colocados en la vía pública por mes y por unidad:	\$ 170,00
<b>Artículo 22°:</b> Por publicidad callejera con parlantes, bocinas y/u otro elemento propalador que se realice a través de todo tipo de vehículos, dentro de los horarios permitidos, se cobrara por hora.	\$ 210,00
<b><u>CAPITULO SEXTO</u></b>	
<b>DERECHOS DE AUTORIZACIÓN PARA RIFAS, TÓMBOLAS, LOTERÍAS FAMILIARES Y SORTEOS EN GENERAL</b>	
<b>Artículo 23°:</b> Fíjense los derechos establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal conforme al siguiente detalle:	
a) En rifas del 5% sobre el valor de cada boleta vendida	
b) En tómbolas del 5% del total comercializado	
c) En loterías familiares y sorteos del 5% sobre el valor total comercializable	
d) Cuando la autorización sea para entidades de extraña jurisdicción los porcentajes se elevarán en un 20%	
<b><u>CAPITULO SEPTIMO</u></b>	
<b>PERMISOS GENERALES-PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS</b>	



## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**Artículo 24°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes gravámenes:

a) Por cada calesita o juego para niños, por mes	\$ 120,00
b) Por cada cancha de bowling, paddle, fútbol 5 por mes	\$ 340,00
c) Por cada billar, metegol, billar pool, sapo, etc. p/cada juego, por mes	\$ 25,00
d) Juego electrónicos y similares, por cada juego, por mes	\$ 35,00
e) Por cada parque de diversiones, por día	\$ 940,00
f) Por cada circo, por día	\$ 1.200,00
g) Por cada máquina de extracción de peluches por mes	\$ 170,00
h) Por instalación de juegos inflables por día	\$ 170,00

**Artículo 25°:** El permiso para funcionamiento del Circo, parque de diversiones, etc. deberá solicitarse por escrito, acompañado de un depósito de garantía de \$200 (doscientos pesos) y se otorgará un plazo máximo de 7 (siete) días de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de 10 (diez) días de funciones consecutivas o alternadas, con un recargo del 100% (cien por ciento) de la garantía fijada en este artículo.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DERECHO DE CEMENTERIO**

**Artículo 26°:** De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establécense los siguientes gravámenes:

a) Por cada certificación a pedido de escribano y referencia de concesión para nichos, bóvedas y sepulturas.	\$ 170,00
b) Por inscripción de embargo, deudas, inhibiciones o cualquier otra interdicción	\$ 420,00
c) Por informes sobre medidas o linderos	\$ 170,00
d) Por ampliación de certificados solicitados por escribanos	\$ 170,00
e) Por cada solicitud de inscripción o transferencia de terrenos para bóveda y siempre que se justifique el legítimo interés de solicitante	\$ 285,00
f) Por cada testimonio de inhumación	\$ 285,00
g) Por cada solicitud de transferencia de terrenos para bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario	\$ 280,00
h) Por cada certificado que acredite el carácter de titular o por duplicado de título, cuando se haya extraviado el que se encontraba en uso	\$ 280,00
i) Por cada certificado o solicitud referente al traslado o retiro de monumentos	\$ 170,00
j) Por cada solicitud de introducción de cadáveres o restos	\$ 170,00
k) Por cada duplicado de título cuando falta espacio para efectuar anotaciones en el que se halla en uso	\$ 100,00
l) Por cada unificación de título	\$ 100,00
m) Por cada duplicado de boleta de arrendamiento, nicho o sepultura	\$ 100,00

### **Artículo 27°: DEPOSITO DE CADAVERES**

a) Por uso de depósito de cadáveres, por día, no pudiendo exceder los 30 días	\$ 100,00
---	-----------

### **Artículo 28°: INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y/O TRASLADOS:**

a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóvedas, nichos o tierra	\$ 270,00
b) Por cada exhumación de cadáveres para otros cementerios fuera del ejido comunal	\$ 660,00
c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 240,00



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**Artículo 29°: SEPULTURAS**

Por DERECHOS en sepulturas de permanencia en sepulturas de enterramiento, se percibirá por ataúd:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por cada CINCO (5) años y por cada renovación de igual periodo | \$ 820,00   |
| b) Por DIEZ (10) años y por cada renovación igual periodo         | \$ 1.400,00 |

Los presentes derechos de sepultura deberán abonarse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de inhumación y CUARENTA Y CINCO (45) días en los casos de renovaciones, a contar de la fecha de vencimiento.

**Artículo 30°: NICHOS MUNICIPALES**

Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes, por el término de CINCO (5) años y periodos renovables de igual término, se percibirán los siguientes valores mínimos:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Categoría "A" (primera hilera, abajo)  | \$ 1.100,00 |
| b) Categoría "B" (segunda hilera)         | \$ 700,00   |
| c) Categoría "C" (tercera hilera, arriba) | \$ 700,00   |
| d) Categoría "D" (cuarta hilera, arriba)  | \$ 530,00   |

Por cada arrendamiento de nichos comunales deben considerarse nichos nuevos, los primeros CINCO (5) años, para los periodos renovables y arrendamiento de nichos desocupados que quedaren en poder del Municipio se consideran usados, por lo tanto, corresponde el cincuenta POR CIENTO (50%), del valor o nicho sin uso.

Por venta de nichos comunales en cuotas (12 de máxima c/ 3% Int. mensual Fijo) \$ 25.000,00

**Artículo 31°: PANTEONES BOVEDAS Y NICHERAS**

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Los terrenos destinados a la construcción de panteones, bóvedas y nicheras se consideran en uso por el término de DIEZ (10) años, abonados por metro cuadrado o fracción | \$ 1.680,00 |
|---|-------------|

**Artículo 32°: Los propietarios** de bóvedas, panteones, nichos, sepulturas de enterratorios o nicheras pagaran el siguiente gravamen:

- |   |           |
|---|-----------|
| Nicho Municipal por año                                       | \$ 170,00 |
| Nicho Municipal por mes                                       | \$ 25,00  |
| Otro tipo de construcción o enterratorio, por año (panteones) | \$ 430,00 |
| Otro tipo de construcción o enterratorio, por mes             | \$ 60,00  |

**CAPITULO NOVENO**

**TASAS POR SERVICIOS DE HABILITACION DE INDUSTRIAS Y COMERCIO**

**Artículo 33°:** Para el año en vigencia, los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios, y toda actividad lucrativa realizada dentro del ejido comunal y radicado en el mismo, abonaran una tasa fija por seguridad e higiene que incluye además la autorización para funcionar.

**Artículo 34°:** La presente tasa se percibirá por mes y de la siguiente forma:

- |   |           |
|---|-----------|
| <b>A C.N.N</b>                              |           |
| 1- <b>01.461</b> Tambos y/o intermediarios  | \$ 650,00 |
| <b>B</b>                                    |           |
| 1 - <b>95.291</b> Cerrajería                | \$ 500,00 |
| 2 - <b>43.219</b> Electricistas             | \$ 650,00 |
| 3 - <b>96.010</b> Lavaderos y/o Tintorerías | \$ 650,00 |
| 4 - <b>96.010</b> Modistas                  | \$ 490,00 |





*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

5 - <b>95.220</b> Taller de Calzado	\$	490,00
6 - <b>95.21</b> Taller de reparación de artefactos electrónicos y/o electrodomésticos	\$	650,00
7 - <b>45.40</b> Taller de Motosierras y Motos	\$	650,00
8 - <b>95.230</b> Taller de Tapicería	\$	650,00
9 - <b>45.24</b> Taller de Electricidad	\$	650,00
10 <b>25.9</b> Metalúrgica	\$	800,00
11 <b>47.742</b> Taller de Relojería y Joyería	\$	650,00
12 <b>45.222</b> Taller de Alineación y Balanceo	\$	800,00
13 <b>25.930</b> Tornería y Herrería	\$	650,00
14 - <b>45.210</b> Lavaderos de automotores y/o camiones - Estacionamiento	\$	800,00
15 - <b>45.240</b> Armado de Baterías	\$	650,00
16 <b>45.221</b> Gomería sin venta de Cubiertas	\$	650,00
17 <b>45.321</b> Gomería con venta de Neumáticos	\$	980,00
18 - <b>23.920</b> 1) Fábrica de Ladrillos, carbón, Bloques, etc.	\$	650,00
19 <b>23.951</b> 2) Fabrica de Mosaico	\$	650,00
20 <b>43.220</b> Plomero –Gasista	\$	490,00
21 <b>41.001</b> Constructores	\$	820,00
22- <b>45.26</b> Taller de chapa y pintura	\$	650,00
23 <b>45.299</b> 1) Taller Mecánico	\$	650,00
24 <b>42.10</b> 2) Molineros	\$	650,00
25 <b>01.622</b> 3) Alambradores	\$	650,00
<b>C)</b>		
1 – <b>47.631</b> Bicerleterías sin venta de Bicicletas	\$	330,00
2 – <b>47.631</b> Bicerleterías con venta de Bicicletas	\$	650,00
3 – <b>74.20</b> Fotografía	\$	490,00
4 – <b>77.201</b> Alquileres de Videos o DVD	\$	490,00
5 – <b>47.620</b> Disquerías	\$	490,00
6 – <b>47.202</b> Venta de artículos de Computación –	\$	650,00
6 <b>47.530</b> 1 ) Venta de artículos de audíos	\$	650,00
7 – <b>47.402</b> Venta de artículos de telefonía	\$	650,00
8 – <b>47.632</b> Armerías	\$	980,00
9 – Broncerías y Marmolerías	\$	650,00
10 - <b>47.526</b> Vidrierías	\$	650,00
<b>D)</b>		
1 Cadetería y delivery	\$	250,00
2 – <b>53.0</b> Reparto de Correspondencia	\$	650,00
3 – <b>52.30</b> Comisionistas	\$	650,00
4 – <b>65.1</b> Gestorías y/o mandatarios y/o Productores de seguros	\$	650,00
5 – <b>75.00</b> Veterinarias	\$	820,00
6 – <b>69.100</b> Estudios profesionales (jurídicos, escribanías, etc.)	\$	980,00
7 <b>69.2</b> 1) Estudios profesionales (contabilidad, etc.)	\$	980,00
<b>E)</b>		
1 – <b>16.100</b> Venta de leña postes y rollizos, etc.	\$	280,00
2 – <b>16.100</b> Aserraderos	\$	650,00
3 – <b>16.100</b> Explotación Forestal	\$	420,00
4 – <b>31.001</b> Fábrica de Muebles (en forma artesanal)	\$	650,00
5 – <b>31.001</b> Carpintería	\$	650,00
6 – <b>47.744</b> Semillería y Forrajería	\$	420,00
7 – <b>47.744</b> Venta de Plantas, Plantines y Florería	\$	420,00
8 – <b>47.721</b> Talabartería	\$	420,00
<b>F)</b>		
1 – <b>47.743</b> Bijouterie –	\$	420,00
2 <b>47.1</b> Artesanía (fabricación )	\$	420,00
3 <b>47.1</b> Venta de Artesanías	\$	420,00
4 – <b>47.640</b> Regalaría – Cotillón	\$	420,00
5 – <b>47.511</b> Retacería	\$	490,00



*Municipalidad de Victorica*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar  
Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

6 – 47.511 Lanería	\$	490,00
7 – 47.713 Pañalera	\$	490,00
8 – 47.511 Tejeduría	\$	420,00
9 – 47.511 Mercerías –	\$	490,00
10 47.711 Lencerías	\$	490,00
11 47.749 Santería	\$	420,00
12 -47.73 Perfumerías	\$	650,00
13 47.71 Boutique	\$	650,00
14 47.722 Zapatilleras	\$	650,00
15 47.722 Zapatería	\$	650,00
16 – Vaquería y Ropería	\$	650,00
17 -47.71 Tienda	\$	650,00
18 -47.714 Articulo de Deporte	\$	650,00
19 -47.73 Farmacias	\$	980,00
20 -47.741 Ópticas	\$	650,00
<b>G)</b>		
1 – Heladería –	\$	650,00
2 – 10.503 Fabrica de helados –	\$	650,00
3 – 10.741 Fábrica de Pasta	\$	650,00
4 – 10.502 Fabrica de lácteos	\$	900,00
5 – 47.220 Vinoteca	\$	650,00
6 – 10.750 Rotisería	\$	650,00
7 – 10.750 Pizzería	\$	580,00
8 – 10.7 Elaboración de Productos Alimenticios (Vianda Saludable)	\$	550,00
9 – 47.219 Sandwicheria	\$	550,00
10- 56.101 Brasería	\$	580,00
11- 56.101 Confitería – Pub	\$	650,00
12- 56.101 Bar	\$	650,00
13- 56.101 Bar – Café – Salón de Té	\$	650,00
14 -56.101 Bar - Minutas	\$	820,00
15 -56.101 Restaurante	\$	820,00
16 -56.101 Resto Bar	\$	980,00
17 -93.903 Confiterías Bailables	\$	1.980,00
Adicional por persona (según capacidad máxima fijada en plano)	\$	2,00
18 -90.001 Peñas	\$	820,00
19 -68.101 Salones de Fiesta	\$	1.000,00
<b>H)</b>		
1 -18.01 Imprenta	\$	650,00
2 -47.640 Juguetería	\$	600,00
3 -47.613 Librería	\$	490,00
4 -85.496 Academias (dibujo, danzas,, música)	\$	630,00
5 85.491 Academias (idiomas)	\$	630,00
6- 85.101 Guarderías o Jardines Maternales	\$	490,00
<b>I)</b>		
1 -96.020 Pedicuro – Podólogo	\$	420,00
2 -96.020 Depilación	\$	420,00
3 -96.020 Peluquería	\$	650,00
4 -96.020 Salón de Belleza	\$	650,00
5 96.099 Local para práctica de tatuajes, perforaciones y/o piercing	\$	650,00
<b>J)</b>		
1 -93.90 Cancha de Bochas	\$	650,00
2 -93.104 Cancha de Tenis – Paddle – Fútbol	\$	650,00
3 -93.105 Gimnasio	\$	820,00
<b>K)</b>		
1 -60.100 Radios FM	\$	700,00



*Municipalidad de Victorica*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar  
Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

2 - <b>73.1</b> Agencias de Publicidad y/o productoras	\$ 930,00
3 - <b>92.00</b> Agencias de Loterías y Quinielas	\$ 1.300,00
4 - Sub Agencia de loterías y Quiniela	\$ 490,00
<b>L )</b>	
1 - <b>47.11</b> Despensa – Verdulerías – Frutería	\$ 650,00
2 - <b>47.11</b> Proveeduría	\$ 720,00
3 - <b>47.11</b> Autoservicios- Mini-Súper	\$ 920,00
4 - <b>47.112</b> Supermercados	\$ 920,00
<b>Adicional:</b>	
a) <b>47.113</b> hasta 100 m2.	\$ 500,00
b) <b>47.112</b> más de 100 m2 y hasta 400 m2	\$ 980,00
c) <b>47.111</b> más de 400 m2.	\$ 1.650,00
5 - <b>46.32 Depósitos y Venta de Bebidas</b>	
Grandes (más de 200 m <sup>2</sup> )	\$ 1.300,00
Chicos (hasta 200 m <sup>2</sup> )	\$ 800,00
6 - <b>47.22</b> Soderías y venta de Agua	\$ 700,00
7- <b>11.030</b> Fabrica de Cerveza	\$ 900,00
8- <b>46.90</b> Distribuidor y mayorista varios	\$ 1.650,00
9 - <b>10.71</b> Panaderías y Panificadoras	\$ 650,00
10- <b>10.73</b> Repostería	\$ 600,00
11 - <b>Productos todo suelto:</b>	
a) <b>47.745</b> Artículos de Limpieza.	\$ 480,00
b) <b>47.1</b> Artículos descartables	\$ 490,00
c) <b>47.212</b> Artículos Comestibles	\$ 650,00
<b>M )</b>	
1 - <b>47.213</b> Fabrica de Chacinados	\$ 820,00
2 - <b>47.214</b> Pollerías	\$ 650,00
3 - <b>47.215</b> Pescadería	\$ 720,00
4 - <b>47.213</b> Carnicerías	\$ 820,00
5 - <b>10.101</b> Mataderos y/o frigoríficos	\$ 1.980,00
<b>N )</b>	
1 - <b>47.523</b> Ferretería	\$ 720,00
2 - <b>46.632</b> Fabricación o Venta de Artículos rurales	\$ 720,00
3 - <b>47.549</b> Artículos del hogar	\$ 1.160,00
4 - <b>47.541</b> Mueblería	\$ 1.160,00
5 - <b>95.210</b> Refrigeración	\$ 820,00
6 - <b>45.402</b> Venta de Ciclomotores	\$ 1.160,00
7 - <b>45.111</b> Venta de Automotores y/o <b>45.121</b> maquinaria agrícola	\$ 2.100,00
<b>Ñ )</b>	
1 - <b>55.102</b> Residencial	\$ 820,00
2 - <b>55.102</b> Hotel y/o Hotel Alojamiento	\$ 1.300,00
3 - <b>55.102</b> Cabañas, casa, departamentos de alquiler temporario hasta 2 unidades	\$ 650,00
a) Mas de 2 Unidades	\$ 980,00
4- Playas y Piscinas	\$ 980,00
<b>O )</b>	
1 - <b>Transporte General de Cargas</b>	
a) <b>52.101</b> Una (1) Unidad	\$ 580,00
b) Dos (2) Unidades	\$ 650,00
c) Más de 2 unidades \$ 50 más por cada unidad declarada	
2 - <b>49.229</b> Transporte General de cargas chasis solo – Auxilio grúa	\$ 390,00
3 - <b>37.000</b> Servicio Atmosféricos	\$ 560,00
4 - <b>49.224</b> Transporte de Combustibles	\$ 820,00
5 - <b>49.219</b> Oficina de Transporte de Pasajeros (interurbanos)	\$ 980,00
6 - <b>49.212</b> Taxis – Remiss (por unidad)	\$ 390,00
7 - <b>49.221</b> Taxi Flet por unidad	\$ 320,00
8 - <b>52.411</b> Oficina de Remiss	\$ 390,00



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

9 – <b>49.213</b> Transporte escolares <b>49.215</b> servicios contratados	\$ 720,00
a) Más de 1 (una) unidad	\$ 580,00
10 – Empresa de Contenedores o Volquetes	\$ 1.300,00
a) Adicional por cada volquete habilitado	\$ 150,00
<b>P)</b>	
1 – <b>Juegos Mecánicos y/o Electrónicos</b>	
a) <b>93.902</b> Hasta 10 maquinas	\$ 820,00
b) Mas de 10 maquinas	\$ 1.050,00
2 – <b>Ciber</b>	
a) Hasta 10 maquinas	\$ 650,00
b) Mas de 10 maquinas	\$ 920,00
<b>Q)</b>	
1 – <b>47.119</b> Kioscos	\$ 490,00
2 – <b>47.119</b> Maxi Kiosco	\$ 650,00
3 – <b>47.401</b> Agencia de Carga Virtual	\$ 230,00
4 – <b>47.119 Poli rubros</b>	
<b>Adicional:</b> a) hasta 30 m2	\$ 820,00
b) desde 31 hasta 100 m2	\$ 980,00
c) más de 100 m2	\$ 1.330,00
<b>R)</b>	
1- <b>53.001</b> Empresas tele postales	\$ 2.310,00
2- <b>61.1</b> Empresas Telefónica	\$ 2.310,00
3- <b>61.101 Locutorios</b>	
a) hasta 2 cabinas	\$ 650,00
b) Más de 2 cabinas	\$ 890,00
4- <b>61.40</b> Televisora por cable, servicios de Internet, Servicio de red de Comunicación	\$ 3.570,00
5 – <b>60.22</b> Televisión Satelital, DirecTV, otros	\$ 650,00
6- <b>59.200</b> Sonido e iluminación	\$ 650,00
7 - <b>35.202</b> Empresas distribuidoras de gas	\$ 2.310,00
8- <b>45.32</b> Repuestos y accesorios	\$ 1.240,00
9 – <b>45.230</b> Ploteos y Polarizados	\$ 650,00
10- <b>47.300</b> Lubricantes	\$ 650,00
11- <b>45.321</b> Venta de neumáticos nuevos y/o usados	\$ 980,00
12- <b>66.110</b> Bancos	\$ 9.900,00
13- <b>82.9</b> Agencias de Pagos Electrónicos	\$ 350,00
14- <b>46.01</b> Remates ferias y/o comisiones o representaciones	\$ 2.470,00
15- <b>46.109</b> Barracas, compra y venta frutos del país	\$ 820,00
16- <b>35.13</b> Cooperativa eléctrica, obras y servicios Públicos	\$ 3.940,00
17- <b>96.030</b> Servicios fúnebres	\$ 1.160,00
18- <b>47.300</b> Estaciones de Servicios	\$ 2.500,00
a) Con adicional de \$ 100 por cada boca de expendio	
19- <b>82.19</b> Por fotocopiadora por mes	\$ 330,00
20- <b>47.111</b> Ramos generales	\$ 1.980,00
21- <b>Venta de artículos para la construcción</b>	
a) <b>47.529</b> Albañilería	\$ 980,00
b) <b>47.521</b> carpintería, y <b>47.523</b> Sanitarios y griferías	\$ 1.980,00
<b>S) Oficinas y Consultorios de Profesionales Médicos:</b>	
a) <b>68.102</b> De 1 a 3 (tres) consultorios	\$ 1.150,00
b) <b>68.102</b> De más de 3 ( tres) consultorios	\$ 1.650,00
<b>Artículo 35°: CATEGORÍA:</b> Los parámetros serán puestos de acuerdo a la cantidad, calidad, valor y capacidad. Pagarán 100%, 75 % ó 50% del rubro.	



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**Artículo 36°:** En caso de cese de actividades o solicitud de trámites como habilitación de nuevo comercio, habilitación sucursal, cambio de rubro, cambio de domicilio, cambio de titular y/u otra modificación a las Licencias ya otorgada de comercios inscriptos, mediante Ordenanza del H.C.D., podrá ser dado de baja, mediante el reconocimiento expreso y escrito de la deuda si la hubiere.

**Artículo 37°:** Para aquellos negocios, comercios, etc., que desarrollen varias actividades dentro de un mismo local, el cobro se realizará sobre el rubro que abone mayor tasa y los demás se considerarán Anexos y abonarán el 50 % de su tasa. Los rubros anexados deberán ser afines o relacionados.

**Artículo 38°:** Corresponderá a la comuna la clasificación de todo negocio, profesión u oficio no mencionado en las disposiciones de la presente Ordenanza en base a la analogía con otros comercios, profesiones u oficios enmarcados en las referidas disposiciones.

**Artículo 39°:** Por libreta sanitaria descripta en Ordenanza Municipal N° 2.141/18:

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| - Por emisión de Libreta Sanitaria                                     | \$ | 330,00 |
| - Por renovación anual   | \$ | 120,00 |
| - Por oblea para remises, transporte escolares y servicios contratados | \$ | 500,00 |

**Artículo 40°:** Los Comercios, industrias, negocios, etc., mencionados en el artículo 34°, abonarán un derecho de habilitación por iniciación de actividades, igual al VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que le corresponde en concepto de tasa anual; abonaran por renovación de la actividad el CINCO POR CIENTO (5%) de lo que le corresponde en concepto de tasa anual.

**HABILITACIONES TEMPORARIAS**

**Artículo 41°:** Por habilitaciones temporarias de locales, establecimientos, predios, oficinas o empresas:

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Habilitación exposiciones de ropa, autos, etc., por día...   | \$ | 650,00   |
| b) Habilitación de exposiciones rurales por día.....  | \$ | 650,00   |
| c) Habilitación de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por Empresas o particulares por día.....                       | \$ | 7.000,00 |
| Se exceptúan las instituciones sin fines de lucro y eventos familiares, cumpleaños, casamientos.  |    |          |
| d) Por cada carro gastronómico Ord. N° 1752/13 por día  | \$ | 250,00   |
| Por cada carro gastronómico Ord. N° 1752/13 por mes   | \$ | 2.400,00 |
| e) Carro Pochoclero, por mes  | \$ | 650,00   |
| 1) Para expendido de pochoclos, garrapiñadas, churros, copos de nieve, frutas acarameladas, cubanitos u otros productos similares por día | \$ | 125,00   |
| f) Por cada sesión de carreras de automotores, karting, motos Caballos, etc.....  | \$ | 2.350,00 |
| g) Por cada realización de Remates Públicos o Particulares de viviendas, muebles o mercaderías dentro del Ejido Municipal                 | \$ | 1.700,00 |

**CAPITULO DECIMO**

**TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE**

**Artículo 42°:** De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijase las siguientes tasas:

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| A) Por extracción de residuos no domiciliarios. | \$ | 350,00 |
|---|----|--------|





*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

A-1) Por extracción de plantas, cada una:	
a) Chicas (hasta 20 cm. De diámetro)	\$ 700,00
b) Mediana (hasta 40 cm. De diámetro)	\$ 1.400,00
c) Grandes (más de 40 cm. De diámetro)	\$ 2.800,00
No incluye servicio de grúa	
<b>B) Por desinfección de Hoteles, Teatros, Sala de Espectáculos, Panaderías, Confiterías, Bares, despensas, locales de remates, fabricas, Salas Velatorios, etc. por vez</b>	\$ 2.350,00
<b>C) Por desinfección de casas de familias</b>	\$ 1.650,00
<b>D) Por desinfección de vehículos destinados a transporte de artículos alimenticios, Micros, coches de alquiler, etc. por vez</b>	\$ 980,00
<b>E) Por terrenos baldíos y casa no habitadas o habitables si el estado de las mismas hicieran necesario por razones de salud o seguridad pública, la limpieza o desratización, sin perjuicios de las tasas, por el uso de maquinarias, por vez según tamaño:</b>	
a) Hasta 375 m2	\$ 980,00
b) Hasta 1250 m2	\$ 1.650,00
c) Hasta 5000 m2	\$ 2.310,00
d) Más de 5000 y hasta 10.000	\$ 3.300,00
<b>F) Por desratización de locales en general, por vez</b>	\$ 1.000,00
<b>G) Por pasacalles en la vía pública, por unidad</b>	
- Por colocar	\$ 330,00
- Por retirar	\$ 330,00
<b>H) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada, a solicitud del interesado o NO, (50% media carga)</b>	\$ 1.330,00
<b>I) Por el servicio del camión Atmosférico por viaje</b>	
1) <b>38.1</b> Contratar uno, dos o más viajes:	\$ 650,00
2) Empleados Municipales	\$ 330,00
3) Beneficiarios Plan Sociales y/o similares	\$ 230,00
4) Indigentes y/o Instituciones, abonarán el 100% y se podrá subsidiar	
<b>J) Por limpieza y/o desagote de Cámara Séptica, por vez</b>	\$ 170,00
<b>K) 1) Por el uso de la Moto niveladora, por hora (IVA. Incluido)</b>	120 Lts. Gasoil
2) Por el uso de Topadora por hora (IVA Incluido)	
Para desmonte por hectárea	1.000 Lts. Gasoil
Para movimiento de suelos por hora	170 Lts. Gasoil
<b>L) Por el uso de Pala Mecánica, por hora (IVA. incluido)</b>	
Grande	75 Lts. Gasoil
Chica	45 Lts. Gasoil
<b>M) Por el uso de Retro pala, por hora (IVA incluido)</b>	120 Lts. Gasoil
<b>N) Por el uso de camiones Regadores Chicos por viaje (IVA Incluido) en Radio Urbano –</b>	
1- Camión chico	\$ 820,00
2- Camión Grande	\$ 2.300,00
3- Cargas de agua a terceros	\$ 490,00
<b>Ñ) Por el uso de Desmalezadoras</b>	
cortadora de césped y/o guadañadora por hora	\$ 240,00
de arrastre 1 metro ancho por hora	30 Lts. Gasoil
de arrastre 4 metros ancho por hora	50 Lts. Gasoil
<b>O) Por el uso de la “Combi” capacidad 16 lugares, además de los viáticos del personal afectado, se cobra por Km recorrido</b>	0,600 lts. Gasoil
<b>P) Por el uso de equipo para riego asfáltico:</b>	
1) Tanque de riego por hora (IVA incluido)	45 Lts. Gasoil
2) Rolo neumático o Acero por hora (IVA incluido)	25 Lts. Gasoil
<b>Q) En el caso de los incisos I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P, si el servicio es prestado</b>	



## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

fuera del radio urbano, se cobrará una tasa adicional por Km. (El Departamento Ejecutivo podrá en épocas de crisis o situaciones especiales subsidiar hasta el 70% del monto establecido) En los trabajos que se realicen con topadora se adicionará el costo de traslado.	2 Lts. Gasoil
<b>R)</b> Por roturas de pavimento que se llevan a cabo para desobstrucción de cañerías y agua corriente y/o por maquinarias, por m2.	\$ 1.000,00
<b>S)</b> Por colocación y retiro de Contenedor o volquete Municipal	\$ 650,00
1) La permanencia del mismo por más de 5 días abonará por día	\$ 100,00
<b>T) Castraciones</b>	
Por cada animal canino	\$ 350,00
Por cada animal felino	\$ 250,00
<b>Artículo 43°:</b> Cuando la solicitud tenga carácter de preferencial, ésta tasa sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo establecido en la presente Ordenanza Tarifaria.	
<b>Artículo 44°:</b> En las tasas fijadas por hora, la misma comenzará a regir desde la salida del corralón Municipal y finalizará a la entrada de los equipos al mismo siempre que no emplee otro medio de transporte, en cuyo caso se cobrará el costo que conlleve el mismo.	
<b><u>CAPITULO DECIMO PRIMERO</u></b>	
<b><u>TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE</u></b> Incluido en el Capítulo IX	
<b><u>CAPITULO DECIMO SEGUNDO</u></b>	
<b><u>DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE</u></b>	
<b>Artículo 45°:</b> Los derechos de Comercialización Ambulante que no hayan sido prohibidos por Ordenanza Municipal N° 2.235/18 se percibirán de la siguiente forma:	
<b>A)</b> Oferentes de servicios en general (Afiladores, fotógrafos, limpieza, etc.) por día	\$ 250,00
<b>B)</b> Vendedor de productos en general, fumigadores por día	\$ 820,00
<b>C)</b> Vendedores de elementos o artículos pertenecientes a organizaciones y/o empresas comerciales (rifas, planes de ahorro, etc.) por día	\$ 1.050,00
Además se percibirá por medio día si el vendedor ambulante lo requiere en este caso se percibirá el SESENTA POR CIENTO (60%) de los importes fijados por día	
<b>D)</b> Artesanos no residentes en Victorica por día	\$ 500,00
<b><u>CAPITULO DECIMO TERCERO</u></b>	
<b><u>DERECHO DE OFICINA</u></b>	
<b>Artículo 46°:</b> Los trámites o gestiones ante la comuna determinados en el Capítulo Derechos de Oficina de la Ordenanza Fiscal, abonaran lo siguiente:	



*Municipalidad de Victorica*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar  
Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

<b>TRAMITACIONES:</b>	
A) Por cada petición o comunicación de cualquier índole que se Presente a la Comuna	\$ 140,00
B) Por cada hoja subsiguiente	\$ s/c
C) Por cada documento que se agregue al expediente	\$ s/c
D) Por cada pedido de expediente archivado, cualquiera sea la motivación del pedido	\$ 140,00
E) Por cada oficio judicial, sin perjuicio del derecho establecido en el inciso A) y demás de la recepción de todos los derechos que gravan la diligencia	\$ 100,00
F) Por cada pedido de reconsideración o interposición de recursos o resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente, sin perjuicio de lo previsto en el inciso A)	\$ 70,00
G) Por cada hoja que se reponga en los expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas	\$ 50,00
H) Por cada solicitud de transferencia de permiso de habilitación	\$ 85,00
I) Por cada propuesta en licitaciones públicas	\$ 1.200,00
J) Por inicio de trámite de solicitud de tierras fiscales, reintegrables	\$ 1.650,00
K) Por cada acta de infracción de otras Municipalidades que requieran la intervención del Juzgado Municipal de Faltas	\$ 140,00
<b>Artículo 47º: CERTIFICACION Y TESTIMONIOS:</b>	
a) Por cada hoja de testimonio general o certificado	\$ 85,00
b) Por cada hoja de testimonio de análisis	\$ 85,00
c) Por cada certificaciones de libre gravamen para operaciones de venta y/o hipotecas	\$ 385,00
<b>Artículo 48º: REQUISITOS VARIOS</b>	
a) Por cada solicitud para obtener, renovar, duplicado de una licencia de conductor.	\$ 100,00
b) Por cada autorización para rendir examen para obtener carnet de Conductor	\$ 180,00
<b>Artículo 49º: CARNET CONDUCTOR</b>	
Por cada inicio de trámite se cobrará la tarifa establecida por el Consejo Provincial de Tránsito.	
Los requisitos y valores se ajustarán a montos y categorías estipuladas por convenio con el consejo Provincial de Tránsito.	
a) Por cada autorización para obtener licencia de conductor:	
<b>Clase A:</b> Para conducir ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	
1) Valido por 5 años	\$ 420,00
2) Válido por 3 años	\$ 280,00
3) Válido por 1 año	\$ 170,00
<b>Clase B:</b> Para conducir automóviles y camionetas con acoplados o con casas rodantes y camiones sin acoplado, maquinaria especial no agrícola, automotores especialmente adaptados para personas con capacidades diferentes	
Y los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C según el caso.	
1) Válido por 5 años	\$ 950,00
2) Válido por 3 años	\$ 650,00
3) Válido por 1 año	\$ 350,00
b) Para obtener duplicado de licencia de conductor en cualquiera de las clases	\$ 500,00
<b>Artículo 50º: SOLICITUD DE CONCESIONES:</b>	
Sin perjuicio de los aranceles que establezcan disposiciones especiales, estarán sujetas al pago previo, conforme a las siguientes clasificaciones:	



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

A) Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter precario, cuando no estén regidos expresamente por otros derechos	\$ 140,00
B) Por cada solicitud de permiso especial para la instalación en lugares permitidos de bombas surtidoras de nafta u otros combustibles o kioscos para la venta de revistas, diarios, golosinas, en la vía pública y siempre que su otorgamiento no esté sujeto a licitaciones	\$ 170,00
C) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión se pagaran los mismos derechos establecidos para la solicitud originaria.	
D) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial	\$ 140,00
<b><u>CAPITULO DECIMO CUARTO</u></b>	
<b><u>TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES</u></b>	
<b><u>Artículo 51°:</u></b> Por sobre registro y autenticidad de guías de campaña y de ventas, se cobrarán las siguientes tasas:	
A) Por cada animal vacuno que vaya a consignación y/o Venta fuera del territorio de la provincia	\$ 140,00
B) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio Provincial	\$ 103,00
C) Por cada animal de los que se detallan a continuación que vayan consignados asimismo y dentro del territorio de la provincia.- Vacuno, yeguarizo, Mular	\$ 73,00
Lanar o cabrío	\$ 44,00
Porcinos	\$ 55,00
D) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia	\$ 125,00
E) Por cada animal vacuno, equino, mular, lanar, cabrío, o porcino dentro del ejido comunal y consignado asimismo por el productor	SIN CARGO
No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión SIN CARGO para efectuar el traslado.	
Por este concepto se abonara un derecho de oficina de	\$ 200,00
F) Por cada animal vacuno, equino, mular, lanar, cabrío o porcino dentro del ejido comunal y remitido a feria	SIN CARGO
En caso de producirse la venta, procederá el vendedor a abonar una guía de venta de acuerdo a lo siguiente:	
a) Por cada vacuno o equino	\$ 103,00
b) Por cada lanar, cabrío o mular	\$ 44,00
c) Por cada porcino	\$ 55,00
G) Por cada animal de los que enumera a continuación y que vayan a consignación o venta:	
1) <b>Fuera del ejido comunal</b>	
a) Equino o mular	\$ 103,00
b) Lanar o cabrío	\$ 44,00
c) Porcino	\$ 55,00
2) <b>Fuera de la Provincia</b>	
a) Equino o mular	\$ 117,00
b) Ovino o caprino	\$ 59,00
c) Porcino	\$ 55,00
H) Por cada cuero vacuno, equino o mular comercializado fuera de la Provincia	\$ 7,50
I) Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la Provincia	\$ 4,50
Para el traslado de cueros dentro de la Provincia el titular deberá solicitar una	



*Municipalidad de Victorica*  
PROVINCIA DE LA PAMPA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar  
Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

guía de remisión sin cargo. A tales efectos, abonará un derecho de oficina y por total de cueros a trasladar,	\$	200,00
J) Para animales equinos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza deberá solicitar una guía de remisión. Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar,	\$	200,00
Si los animales equinos no retornaran a los lugares de origen después de los 30 días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión deberá abonar el importe establecido en el inciso g), ítem 1 o 2 según corresponda.		
K) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos para suscribir los certificados de enajenación de hacienda y frutos, se cobrará un derecho de oficina	\$	300,00
L) Para visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de venta, por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina, de	\$	400,00
M) Para emitir Boleto de Señal se cobrará	\$	300,00
N) Extensión guías de tránsito de Ciervo Colorado :	\$	250,00
<b>Fuera de la Provincia:</b> Por ciervo colorado vivo		
<b>Dentro de la Provincia:</b> Por ciervo colorado vivo		
<b>Artículo 52°:</b> Toda hacienda que se remita a remates o remates ferias debe consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate		
<b>Artículo 53°:</b> Los propietarios de remates ferias son responsables directos del pago de las guías por la hacienda que salga de sus instalaciones.		
<b>Artículo 54°:</b> Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta si aquellos no cuentan con las respectivas guías.		
<b>Artículo 55°:</b> En caso de infracción por parte de los rematadores a los artículos precedentes, serán pasibles de multas fijadas en la Ordenanza Tarifaria en el capítulo Multas.		
<b><u>CAPITULO DECIMO QUINTO</u></b> <b><u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN</u></b>		
<b>Artículo 56°:</b> Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:		
<b>I: Certificaciones:</b>		
1) Por solicitud de información de inmuebles solicitadas por titulares del dominio, herederos o autorizados sin formulario:		SIN CARGO
2) Por solicitud de croquis de ubicación, antecedentes de construcción y mensura, solicitada por los titulares del dominio, herederos o autorizados	\$	280,00
<b>Artículo 57: II: Visación de planos:</b>		
1) Por la visación de planos de mensura, subdivisión, unificación y redistribución	\$	350,00
2) Por inscripción de cada parcela baldía o edificada nueva en el catastro comunal, se abonará:	\$	350,00
3) Por sub-parcelas de propiedad horizontal cada una	\$	350,00
4) Adicional por cada manzana o superficie rodeada de calles	\$	350,00
5) Por cada copia de plano aprobado o certificado:		
a) Por cada hoja tamaño oficio	\$	120,00
b) Por mayores dimensiones se cobrará en forma proporcional.		
6) Por cada copia simple sin certificar:		
a) Tamaño oficio	\$	120,00
b) Por mayores dimensiones se cobrará en forma proporcional		
7) Por visación de proyectos de planos sub-división	\$	350,00





## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

### **Artículo 58°: III) Por inscripción de título:**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1) Por inscripción de títulos de dominio o transferencia de los mismos por cada finca, siempre que dicho dominio no registre deuda en concepto de tasas y que el titular no tenga ningún tipo de deuda para con este municipio: | \$ 350,00 |
| 2) Por inscripción provisoria de boleto de compra-venta o certificados no inscriptos en registro de la propiedad, se cobrará único derecho:   | \$ 350,00 |

### **Artículo 59°: IV) Inspección de amojonamiento:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Por solicitud de verificación y contralor de la situación topo métrica, de las estacas colocadas por el interesado en el terreno y por cada vez que se efectúe, por parcela: | \$ 2.300,00 |
| 2) Por verificación de amojonamiento del trazado aprobado del eje de calles y por mojón o estaca.   | \$ 750,00   |

### **Artículo 60°: V) Aprobación de planos de pre-horizontalidad:**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Por aprobación de planos de pre-horizontalidad Ley 19724 o norma jurídica que la sustituya: | \$ 500,00 |
|--|-----------|

### **Artículo 61°: CONSTRUCCIONES:**

Para las construcciones existentes que figuran en los planos cuando se presenten actuaciones, se cobrará un único derecho por la parte existente en concepto de inspección y revisión de planos sin distinción de categoría o antigüedad, de

	\$ 350,00
--	-----------

**Artículo 62°:** Las inspecciones que se realicen a propiedades existentes cualquiera sea su índole, pagarán en concepto de aranceles cada una la suma de:

	\$ 350,00
--	-----------

**Artículo 63°:** Se considerará como tal la falta de comparecía del propietario profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula, la no devolución de los documentos observados en el término de los diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados.

**Artículo 64°:** Cuando se hayan presentado copias de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo del expediente, previo pago en concepto de tramitación interna de:

	\$ 330,00
--	-----------

### **REANUDACION DE TRÁMITES:**

**Artículo 65°:** En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma: **a)** cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto, si hubiere abonado el derecho de construcción se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, acreditándose el monto abonado en el trámite originario.

**b)** Si no hubiere abonado los derechos de construcción y sin modificar el proyecto, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose un diez por ciento (10%) al monto adeudado.

**c)** cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se adicionará a los nuevos derechos el veinte por ciento (20%).

**d)** cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose el diez por ciento (10%).



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**LIQUIDACION DE DERECHOS**

**Artículo 66°:** En concepto de derechos de construcción para los casos de nuevos edificios, renovación o ampliación de los ya existentes, se cobrará por metro cuadrado de superficie de edificación, atento a las categorías establecidas en la Ordenanza fiscal y de acuerdo al siguiente detalle:

**Construcciones para viviendas:**

- a) económicas \$ 10,00
- b) confortables \$ 15,00

**Construcciones para uso comercial:**

- a) Salones, negocios, oficinas, mercados, supermercados, garajes públicos, depósitos, estaciones de servicio \$ 12,50
- b) Bancos, hoteles \$ 20,00

**Construcciones Industriales:**

- a) Fábricas \$ 10,00
- b) Galpones \$ 10,00
- c) Tinglados \$ 7,50

**Construcciones varias:**

- a) Sanatorios, cines, teatros \$ 15,00
- b) Escuelas e instituciones educativas, clubes, estadios SIN CARGO
- c) Piletas de natación \$ 15,00

**Tanques enterrados para fluidos:**

- a) Por cada tanque cualquiera sea su capacidad \$ 1.650,00

**Construcción de toldos:**

- a) Toldos de lona, metálicos similares o de otros materiales, por metro lineal: \$ 25,00

**Colocación de letreros con aviso de propaganda:**

- a) Letreros comunes o luminosos, por metro cuadrado o fracción \$ 28,00

1) En los casos que se presenten planos conforme a obra, sin autorización previa los valores se incrementaran en un 100%.

**Artículo 67°:** Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación, tales como: espacios aéreos accesibles (balcones) fuera de la Línea Municipal de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda, por el artículo 33°, se cobrará una tasa espacio, por m2 \$ 55,00

**Artículo 68°:** Los derechos para construcción de panteón, bóvedas, nichos, se percibirán de la siguiente forma:

- a) Por cada construcción sobre sepultura o enterratorio \$ 350,00
- b) Por construcción de nichos, por cada espacio de ataúd \$ 230,00
- c) Por construcción de panteones, bóvedas, por cada espacio de ataúd. \$ 230,00

**Artículo 69°:** Por copias o visación de planos, se abonará una tasa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cada copia de plano construcción aprobado \$ 180,00
- b) Por cada visación de plano de construcción \$ 230,00

**Artículo 70°:** El derecho de aprobación de planos se cobrará de la siguiente manera:

- a) Empresas que tomen la construcción de más de una vivienda o local comercial, se cobra por m2 \$ 35,00
- b) Construcción de vivienda o local único, se cobrará por m2 \$ 17,00

**Artículo 71°:** Por aprobación de obras existentes en las cuales se introducen modificaciones que no alteren su superficie cubierta: \$ 230,00



## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

<p><b>Artículo 72°:</b> Por aprobación de obras existentes en las cuales se introducen modificaciones que alteren su superficie cubierta, sin perjuicio de lo que corresponda por el Art. 64° de esta Ordenanza, abonará una tasa fija de:</p>	\$ 230,00
<p><b>Artículo 73°:</b> Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:</p>	
a) Por certificados finales o de estado de obras solicitado	\$ 250,00
b) Por duplicado de certificado	\$ 180,00
c) Por altas de obras solicitadas	\$ 250,00
d) Por altas de obras otorgadas de oficio por la comuna	\$ 55,00
Cuando el alta la otorga de oficio la comuna, se cobrará la reposición del sellado correspondiente.	
<b><u>LINEAS Y NIVELES</u></b>	
<p><b>Artículo 74°:</b> Se cobrará por parcela hasta un frente máximo de 12,50 metros excedida esta medida el valor se incrementará en un 10% por metro</p>	
a) Por fijación de líneas y niveles donde hay Estudio Plan altimétricos	\$ 1.930,00
b) Por ratificación o rectificación de líneas y niveles donde hay Estudios Plan altimétricos	\$ 2.590,00
c) Por línea de edificación donde no hay Estudios Plan altimétricos	\$ 4.690,00
d) Por ratificación o rectificación de líneas niveles donde no hay Estudios Plan altimétricos	\$ 6.500,00
<p><b>Artículo 75°:</b> Por ocupación de la vereda con materiales u objetos de cualquier naturaleza que no sea para exhibición, venta o propaganda, por m2 y por día</p>	\$ 17,00
<p><b>Artículo 76°:</b> Por ocupación de calles con materiales u objetos de cualquier naturaleza, por m2 y por día:</p>	\$ 25,00
<p><b>Artículo 77°:</b> Por inscripción de empresas constructoras en el Registro de construcción de Obras Públicas, se abonará</p> <p>El presente derecho será abonado únicamente para su inclusión en el mencionado Registro.</p>	\$ 350,00
<b><u>CAPITULO DECIMO SEXTO</u></b>	
<b><u>PATENTES DE RODADOS</u></b>	
<p><b>Artículo 78°:</b> Este gravamen conforme a lo dispuesto a la Ordenanza Fiscal se aplicará de la siguiente forma:</p>	
a) Motocicletas, motonetas o similares por año:	
1- Hasta 110 cc.	\$ 250,00
2- De 111 cc. Hasta 150cc	\$ 350,00
3- De 151 cc. Hasta 250 cc.	\$ 470,00
4- Mas de 250 cc.	\$ 580,00
5- Cuatriciclos hasta 70 cc.	\$ 250,00
6- Cuatriciclos más de 70 cc.	\$ 470,00
b) Triciclos motorizados	\$ 250,00
c) Acoplados y carros en general de uso comercial o destinados a transporte de mercaderías que no estén inscriptos en el registro de la Propiedad del Automotor.	\$ 420,00
d) Tractores	\$ 750,00



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

<p><b>Artículo 79°:</b> Además de los importes establecidos, se cobrará un adicional de chapas, patentes y para todos los casos establecidos en el artículo anterior, de Con excepción de los vehículos que deben inscribirse en el registro del Automotor.</p>	\$ 420,00
	\$ 250,00
<p><b>Artículo 80°:</b> Por reposición de obleas, pérdida o sustracción:</p>	
<p><b><u>CAPITULO DECIMO SEPTIMO</u></b></p>	
<p><b><u>DERECHOS DE ESTACION DE TERMINAL DE OMNIBUS</u></b></p>	
<p><b>Artículo 81°:</b> Fíjense los siguientes aranceles de pago de los derechos respectivos se considerará la cantidad de atraques semanales sobre la plataforma de la Terminal, abonándose los siguientes derechos en forma y montos que a continuación se describen:</p>	
<p><b>ATRAQUE</b> más de 15 semanales</p>	\$ 1.200,00
<p><b>ATRAQUE</b> hasta 15 semanales</p>	\$ 800,00
<p><b>Boletería</b> uso exclusivo</p>	\$ 2.500,00
<p><b>Boletería</b> uso compartido</p>	\$ 1.500,00
<p><b><u>CAPITULO DECIMO OCTAVO</u></b></p>	
<p><b>DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y PREDIOS MUNICIPALES:</b></p>	
<p><b>Artículo 82°:</b> Por el uso de instalaciones y predios municipales de conformidad con el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes valores:</p>	
<p>a) Campo de Jineteada Rosario Balmaceda</p>	\$ 100.000,00
<p>b) Casa del Bicentenario</p>	\$ 5.880,00
<p>c) Comedor Escolar Por día (cumpliendo requisitos Ordenanza de Espectáculos Públicos N° 1.150/05)</p>	\$ 1.680,00
<p>d) SUM (Salón de Usos Múltiples cumpliendo requisitos Ordenanza de Espectáculos Públicos N° 1.150/05)</p>	\$ 1.680,00
<p>e) Polideportivo</p>	\$ 2.400,00
<p>f) Escenario modular</p>	\$ 20.000,00
<p>g) Palco</p>	\$ 6.550,00
<p>h) Tarimas (por unidad)</p>	\$ 1.400,00
<p>i) Sillas (por unidad)</p>	\$ 25,00
<p>j) Mesas (por unidad)</p>	\$ 35,00
<p>k) Caloventor</p>	\$ 700,00
<p>l) Proyector – cañon</p>	\$ 2.600,00
<p>m) Por alquiler de Baños químicos por c/u y por día</p>	\$ 700,00
<p>n) <b>Equipo de Sonido:</b></p>	
<p>    1 – Chico</p>	\$ 4.200,00
<p>    2 – Grande</p>	\$ 16.500,00
<p>o) Por alquiler de tablonces c/u y por día</p>	\$ 250,00
<p>p) Por alquiler de un cuerpo de tribunas por día.</p>	\$ 700,00
<p>q) Por alquiler de freezer por día</p>	\$ 1.120,00
<p>r) Por alquiler de valla de seguridad por unidad y por día.</p>	\$ 280,00
<p>s) Por alquiler de equipo de iluminación.</p>	\$ 4.200,00
<p>Por trasladar cualquier ítem de los mencionados en el presente artículo se adicionará el costo de 2 lts. de combustible por cada kilómetro a recorrer y viáticos del personal afectado.</p>	



## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

### CAPITULO DECIMO NOVENO

#### CONTRAVENCIONES

Las tarifas serán establecidas en el Código Municipal de Faltas.

### CAPITULO VIGESIMO

#### OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR (ESTÁ EN DERECHOS DE OFICINA)

### CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

#### CONTRIBUCION POR MEJORAS

**Artículo 83°** Todo frentista beneficiado por obras de Cordón Cuneta, pavimento, agua potable, Alumbrado público u otras abonará por única vez en forma proporcional al costo de la obra conforme a la liquidación y modalidades de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal por Resolución.

El cobro podrá efectuarse previa declaración de utilidad y pago obligatorio de la obra por Ordenanza Municipal.

### CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

#### TASA POR INSPECCION SANITARIA SOBRE EL INGRESO DE ALIMENTOS

**Artículo 84°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal la tasa por inspección Veterinaria y Bromatología, se percibirá de la siguiente forma:

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Por inspección Bromatológica en restaurantes, productos Alimenticios y Carnicerías y/o locales de venta al público de productos cárnicos, por año, si tiene cámara de frío no se aplica el inciso b) | \$ | 1.170,00 |
|   | \$ | 1.170,00 |
| b) Por inspección de cámaras frías, por año   | \$ | 1.890,00 |
| c) Por inspección Bromatológica en fábrica de chacinados por año  | \$ | 2.480,00 |
| d) Por inspección Bromatológica en mataderos y/o frigoríficos por año   |    |          |
| e) Inspección de vehículos o transportes que ingresan a la localidad con productos Alimenticios   | \$ | 250,00   |

Estas inspecciones las realizará el Municipio percibiendo las tasas antes fijadas, en el caso de que los citados establecimientos no cuenten con inspección sanitarias provincial o nacional.

#### DISPOSICIONES VARIAS:

**Artículo 85°.** Establécese los siguientes subsidios para las tasas por Servicios Municipales y/o Contribución de mejoras y/o Licencias Comerciales.

- De hasta un 20% para los contribuyentes que no posean deudas vencidas por servicios municipales y/o contribución de mejoras y/o licencias comerciales, al último día del mes anterior a la fecha de facturación.
- De hasta 5% para los contribuyentes que efectúen sus pagos de Tasas, servicios y/o contribución de mejoras a través de la Ce VIC o adhieran a debito automático en el Banco de La Pampa.
- De hasta 10% para los contribuyentes que efectúen el pago anual de tasa municipales al vencimiento establecido en el mes de enero de cada año. El presente subsidio será adicional al fijado en el inciso a).
- Los subsidios establecidos regirán respecto de las tasas municipales fijadas para el año 2019. Para acceder a los mismos, deberá realizarse el





## Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

pago hasta el día 20 del mes de su vencimiento. La Secretaría de Hacienda fijará el mecanismo de cálculo del subsidio.

Podrán ser beneficiados con los subsidios creados por el presente artículo, los contribuyentes que posean planes de pago por tasas vencidas y cuyas cuotas se encuentren al día.

A los fines de la aplicación será considerada cada referencia en forma individual e independiente.

**Artículo 86°.** Establécese un premio al buen contribuyente. El mismo consistirá:

- a) Para el pago de tasas por servicios municipales y/o contribución de mejoras, en un subsidio equivalente al valor de un (1) mes de tasas municipales. Se realizará por sorteo utilizando para ello el número de referencia municipal. Podrán ser beneficiados con el premio al buen contribuyente aquellos que se encuentran al día en el pago de las tasas por servicios municipales y/o contribución de mejoras y que, si poseen planes de pago, las cuotas de los mismos se encuentren al día.
- b) Para el pago de licencias comerciales, en un crédito de \$ 500,00 sobre la tasa del mes inmediato siguiente o el importe correspondiente a un mes el que sea menor. Se realizará por sorteo utilizando para ello en n° de referencia municipal. Podrán ser beneficiados con el premio al buen contribuyente aquellos que se encuentren al día en el pago de las tasas por licencia comercial y que, si poseen planes de pago, las cuotas de los mismos se encuentren al día.

Los premios determinados en el presente artículo, solo podrán acreditarse a las referencias beneficiadas en el sorteo.

**Artículo 87°.** A partir de la promulgación de la presente las tasas por servicios, derechos y/o permisos, licencias comerciales, contribuciones de mejoras y/o multas serán ajustadas con un interés equivalente al interés resarcitorio que fija la DGR para sus créditos. Los intereses fijados serán calculados a partir de los 30 días del vencimiento de cada importe y hasta su efectivo pago.

**Artículo 88°:** Las deudas pendientes y/o facturaciones que se emitan a partir de la sanción de la presente ordenanza, por tasa de servicios o contribución de mejoras que correspondan a inmuebles cuyos propietarios o usufructuarios sean jubilados o pensionados que perciban un beneficio mínimo, serán subsidiadas en los porcentajes y en las condiciones que establece la ordenanza fiscal pudiendo el Departamento Ejecutivo subsidiar un porcentaje mayor previo estudio socioeconómico del contribuyente.

**Artículo 89°:** A partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para la tramitación de habilitaciones o permisos de toda naturaleza con excepción de licencias de conducir, será exigible la presentación del certificados de libre deuda municipal en los conceptos de tasas por servicios municipales, contribución de mejoras, infracciones de tránsito, tasas por inspecciones o licencias comerciales y servicio de cloacas.

**Artículo 90°:** Podrá otorgarse plazo para el pago de tasas por guías de campaña. El contribuyente suscribirá convenio de pago con el municipio y el recibo de caja que se emita, deberá poseer una leyenda al dorso que establezca “pendiente de pago según convenio”. El Departamento Ejecutivo queda facultado para negar el otorgamiento del plazo previsto en el presente artículo, cuando así lo considere.

**Artículo 91°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder a los contribuyentes y/ o demás responsables, facilidades para el pago de las tasas, contribuciones, derechos, permisos, patentes, intereses, recargos y/o multas en



## *Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

cuotas periódicas que comprendan lo adeudado hasta la fecha de la presentación respectiva y que no podrán ser inferiores al 80% de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal.

**Artículo 92°:** A efectos de la determinación del monto a regularizar, todos aquellos conceptos correspondientes a una misma referencia catastral con sus respectivos accesorios, serán consolidados a la fecha de solicitud de regularización tributaria.

**Artículo 93°:** A los efectos de regularizar las deudas de capital e intereses, calculados de conformidad a los artículos anteriores se pactarán cuotas según las pautas fijadas en el art. 35 de la ordenanza fiscal:

- a) Financiación máxima de hasta cuarenta y ocho (48) meses para propietarios de único inmueble con ingresos familiares que no superen la remuneración fijada para la categoría 16 del escalafón municipal, previo estudio socio-económico fundado.
- b) Financiación máxima de hasta treinta y seis meses (36) meses para propietarios de único inmueble con ingresos familiares que superen el doble y hasta el triple de la remuneración fijada para la categoría 16 del escalafón municipal, previo estudio socioeconómico fundado.-
- c) Financiación máxima a otorgar de doce meses (12) para aquellos contribuyentes que no se encuadraren en los incisos anteriores o en el artículo 35 Bis de la ordenanza fiscal.

**Multas:**

- a) Podrán otorgarse hasta seis (6) cuotas
- b) Podrá abonarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de la misma mediante la realización de trabajos comunitarios.

**Licencias Comerciales:**

- a) Podrán otorgarse hasta 24 cuotas.

**Artículo 94°:** Las deudas que sean incluidas en un plan de cuotas, se ajustarán a las siguientes pautas de financiación:

- a) Interés: el que fija DGR para sus créditos, en forma mensual sobre saldo que se calculará desde el primer día del mes siguiente al del vencimiento.
- b) Sistema de amortización francés
- c) Vencimiento de la cuota: será determinado por el departamento ejecutivo al confeccionar el plan de pago.

**Artículo 95°:** Los planes de pago serán garantizados mediante la firma del convenio correspondiente, que determinará la aceptación de las pautas que establece la presente ordenanza.

**Artículo 96°:** En caso de incumplimiento de las condiciones que se convengan por la aplicación de convenio de pago la Municipalidad de Victorica podrá admitir el pago extemporáneo de cuotas, con la adición de los intereses correspondientes, o producir automáticamente la caducidad del plazo concedido renovándose el curso de multas e intereses que hubiesen sido suspendidos a partir de la solicitud de espera.

**Artículo 97°:** Los contribuyentes que realicen de contado el pago de lo adeudado podrán beneficiarse con una quita de hasta el cincuenta (50%) de los intereses acumulados por la misma, pudiendo el Departamento Ejecutivo ampliar dicho porcentaje previo estudio socio-económico.



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**Artículo 98°:** Para otorgarse libre deuda, de una referencia, no deberá adeudar tasas por servicios ni por contribución de mejoras ni poseer plan de pago, aunque el mismo se encuentre al día en el pago de las cuotas, tampoco se otorgará libre deuda cuando no se hayan presentado los planos que correspondan a propiedades edificadas.

**Artículo 99°:** Ante cualquier situación no prevista deberá resolverse de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal.

**Artículo 100°.** Comuníquese, publíquese dese al libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido archívese.-



*Municipalidad de Victorica*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

**INDICE:**

<b><u>CAPITULO PRIMERO:</u></b> .....	<b>2</b>
TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
<b><u>CAPITULO SEGUNDO:</u></b> .....	<b>2</b>
TASA POR INSPECCIÓN PROPIEDAD NO EDIFICADA	
<b><u>CAPITULO TERCERO:</u></b> .....	<b>3</b>
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	
<b><u>CAPITULO CUARTO:</u></b> .....	<b>3</b>
OCUPACIÓN Y USOS DE ESPACIOS PÚBLICOS	
<b><u>CAPITULO CUARTO BIS:</u></b> .....	<b>4</b>
ANTENAS Y ESTRUCTURAS	
<b><u>CAPITULO QUINTO:</u></b> .....	<b>5</b>
DERECHOS DE PROPOGANDA Y PUBLICIDAD	
<b><u>CAPITULO SEXTO:</u></b> .....	<b>6</b>
DERECHOS DE AUTORIZACIÓN PARA RIFAS, TÓMBOLAS, LOTERIAS FAMILIARES Y SORTEOS EN GRAL.	
<b><u>CAPITULO SEPTIMO:</u></b> .....	<b>7</b>
PERMISOS GENERALES, PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	
<b><u>CAPITULO OCTAVO:</u></b> .....	<b>7</b>
DERECHOS DE CEMENTERIO	
<b><u>CAPITULO NOVENO:</u></b> .....	<b>8</b>
TASAS POR SERVICIOS DE HABILITACIÓN DE INDUSTRIAS Y COMERCIO	
<b><u>CAPITULO DECIMO:</u></b> .....	<b>13</b>
TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE	
<b><u>CAPITULO UNDECIMO:</u></b> .....	<b>15</b>
TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
<b><u>CAPITULO DECIMO SEGUNDO:</u></b> .....	<b>15</b>
DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE	
<b><u>CAPITULO DECIMO TERCERO:</u></b> .....	<b>15</b>
DERECHOS DE OFICINA	
<b><u>CAPITULO DECIMO CUARTO:</u></b> .....	<b>17</b>
TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
<b><u>CAPITULO DECIMO QUINTO:</u></b> .....	<b>18</b>
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	



*Municipalidad de Victoria*

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

[www.hcdvictorica.gob.ar](http://www.hcdvictorica.gob.ar)

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

<b><u>CAPITULO DECIMO SEXTO:</u></b> .....	<b>21</b>
PATENTES DE RODADOS	
<b><u>CAPITULO DECIMO SEPTIMO:</u></b> .....	<b>22</b>
DERECHOS DE ESTACIÓN DE TERMINAL DE OMNIBUS	
<b><u>CAPITULO DECIMO OCTAVO:</u></b> .....	<b>22</b>
DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y PREDIOS MUNICIPALES	
<b><u>CAPITULO DECIMO NOVENO:</u></b> .....	<b>23</b>
CONTRAVENCIONES	
<b><u>CAPITULO VIGESIMO:</u></b> .....	<b>23</b>
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR	
<b><u>CAPITULO VIGESIMO PRIMERO:</u></b> .....	<b>23</b>
CONSTRUCCION POR MEJORAS	
<b><u>CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO:</u></b> .....	<b>23</b>
TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA SOBRE EL INGRESO DE ALIMENTOS	
<b><u>DISPOSICIONES VARIAS:</u></b> .....	<b>23</b>